



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN Nº 123/016

Expte. Nº 5051/2014 Anexo 40

Montevideo, 21 de noviembre de 2016

VISTO: las Resoluciones N°s 74 y 77/016 de fechas 25 de julio y 29 de julio del corriente, respectivamente, relacionadas con el Llamado Nº 23/2014 "Suministro de Medicamentos", Grupos 2 y 3.

RESULTANDO: I) que las mismas adjudicaron diversos ítems amparados en el mecanismo de reserva de mercado para la industria farmacéutica, previsto en el Decreto Nº 194/014 de fecha 11 de julio de 2014.

II) que el artículo 6° de dicho Decreto establece que la empresa que resulte adjudicataria deberá presentar al organismo contratante certificado de origen emitido por entidad certificadora, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación.

III) que efectuados los controles de cumplimiento de dicho requisito por parte de la Asesoría Económica, se constató que diversas empresas no habían presentado, en el plazo indicado por la reglamentación, los certificados de origen de los productos adjudicados, recomendando dejar sin efecto dichas adjudicaciones.

IV) que con fecha 5 de octubre se otorgó vista de ese informe a las firmas comprendidas en esa situación, efectuándose los descargos correspondientes.

V) que de acuerdo a lo informado por la Asesoría Jurídica, se concluye que del artículo 6° del Decreto Nº 194/014 surge a texto expreso la sanción ante el incumplimiento del adjudicatario en no presentar el certificado de origen en el plazo e instancia estipulado, sanción que corresponde a dejar sin efecto la adjudicación dispuesta.

VI) que, por otra parte, debe enmendarse la adjudicación del ítem Nº 1265, en función de la nota presentada por Roemmers S.A., que le asiste razón.

CONSIDERANDO: I) que, en consecuencia, resultaría ilegítimo admitir se subsane la omisión en la que incurrieron algunos adjudicatarios, por lo que corresponde dejar sin efecto algunas adjudicaciones, así como modificar la motivación de la adjudicación de diversos ítems que se acogieron a dicho mecanismo.

II) que habida cuenta que el referido Decreto no lo contempla, se entiende que no corresponde aplicar nuevamente el mecanismo de reserva de mercado.

III) lo informado por las Asesorías Jurídica y Económica.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

#### LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

##### RESUELVE:

- 1º) Dejar sin efecto la adjudicación de los Grupos 2 y 3 del Llamado N° 23/2014 "Suministro de Medicamentos" dispuesta por las Resoluciones N°s 74 y 77/016 de fechas 25 de julio y 29 de julio del corriente, de acuerdo al detalle que luce en los Anexos I a IV adjuntos, los que forman parte integrante de la presente Resolución.
- 2º) La misma representa una disminución de la cantidad adjudicada en la suma total de \$ 9.802.251 (pesos uruguayos nueve millones ochocientos dos mil doscientos cincuenta y uno) impuestos incluidos y a valores históricos, según se indica en los Anexos I y IV.
- 3º) Modificar la motivación de las adjudicaciones efectuadas, de los ítems incluidos en el Anexo II.
- 4º) Modificar la adjudicación del ítem N° 1265, en los términos indicados en el Anexo III.
- 5º) Notificar a las firmas adjudicatarias, comunicar a los Organismos participantes y a las Auditorías Delegadas del Tribunal de Cuentas en los mismos.
- 6º) Publicar en la página web de la Unidad y en "comprasestatales". Cumplido, remitir al Tribunal de Cuentas para su intervención.



**Cra. Solange Nogués**  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas